

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 19

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador la las catorce horas y seis minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

, mayor de edad, Abogado de este donicilio co	
Documento Único de Identidad número	
, y Numero de Identificación Tributaria – –	• • •
actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad "LUIGEMI, SOCIEDA	D
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S.A. DE C.V.", con Núrnero o	е
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mi doscientos dos - ciento quatro	-
cuatro, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertac, en diriud de la cual solicita,s	е
autorice a su representada la Transferencia de Funcionamiento de la estacion de servicio denominad	а
"PUMA El JABALI", ubicada en carretera a Quezaltepeque. Fitómetro tremta y cinco, cantón Chanmic	Э,
municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual esta compuesta de tres tanque	S
subterráneos para el almacenamiento y comercialización de combustibles, uno de diez mil galone	:S
americanos para Aceite Combustible Diesel y dos con capacidad de cinco mil galones americanos cac	а
uno, para Gasolina Especial y Gasolina Regular, y;	

CONSIDERANDO:

- due mediante Resolución No 93, de las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo del dos mil once, se autorizó a la sociedad "VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para operar como Administradora, la estación de servicio denominada, "PUMA EL JABALI", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, cantón Chanmico municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;"
- II. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad "LUIGEMI, S.A. DE C.V.", la personería con que actúa el señor y la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria, y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUILLVE:

1º) DEJAR SIN EFECTO la Resolución No 93, de las diez horas y treinta minutos del día diez da marzo del dos mil once, en la cual se autorizó a la sociedad "VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para operar como Administradora, la estación de servicio denominada, "PUMA EL JABALI", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro tremta y cinco, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

FOLL ELETT



- 2º) AUTORIZAR a la sociedad "LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S.A. DE C.V.", la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "PUMA EL JABALI", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos para el almacenamiento y comercialización de combustibles, uno de diez mil galones americanos para Aceite Combustible Diesel y dos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, para Gasolina Especial y Gasolina Regular.
- 3°) INSCRIBIR a la sociedad "LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Sub-Arrendataria de la referida estación de servicio.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la rnejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA.
DIRECTOR

MC/2005-ESPP-0039

SIGAMOS crecindo